



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



231

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

-2023-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 23 NOV. 2023

VISTO:

El Informe N°318-2023-GRAP/DRA/OF.RR.HH/PLH, Expediente SIGE N°4397-2023, de fecha 07 de Noviembre del 2022 y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobierno Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobierno Regionales y sus modificatorias, que establece: " **Los Gobierno Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habilidades, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo**";

Que, La petición presentada por la administrada solicita el cumplimiento y ejecución de la resolución ejecutiva presidencial N°319-2002.CTAR. APURIMAC/PE, sobre pago de compensación adicional diario por refrigerio y movilidad.

Que, el Decreto Supremo N°021-85-PCM De fecha 15 de marzo de 1985, consideró que: "Es necesario nivelar el monto de la asignación que por concepto de refrigerio y movilidad que venían percibiendo los servidores y funcionarios de los diferentes sectores de la Administración Pública; y así mismo hacer extensivo este beneficio a aquellos trabajadores que no la perciben" en su artículo 1° estableció que: "Fijase en S/5,000 diarios a partir del 1 de marzo de 1985, el monto de la asignación única por los conceptos de movilidad y refrigerio que corresponde percibir a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos autónomos, así como a los Obreros Permanentes y eventuales de las citadas entidades" Entendiéndose que éste Decreto niveló la asignación a cinco mil soles oro (S/5 000.00) diarios, que percibían los servidores y funcionarios de los diferentes sectores de la Administración Pública, asimismo extendió sus efectos para aquellos trabajadores que no percibían.

Que, con la evolución del marco legal y por los cambios de unidad monetaria habiéndose regulado mediante Decreto Supremo N°264- 90-EF, cuya conversión asciende a S/ 5.00 soles, siendo solo de alcance para el personal del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276

Que, A través de la Ley de Reforma Constitucional que modifica la Primera Disposición Final y Transitoria para declarar cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, en consecuencia, conforme esta última teoría, se sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces si se generan derecho bajo una primera ley y luego de producir cierto número de efectos del derecho se deben adecuar a esta y ya no ser regidos más por la norma



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



Que, Adicionalmente, existe una norma de orden público y cumplimiento inexcusable, el Numeral 3 de la Séptima Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que precisaba: 1. Dejase sin efecto toda disposición legal que establezca la distribución porcentual con cargo a fondos públicos, para el otorgamiento de subvenciones a personas naturales, incentivos y estímulos económicos, bajo cualquier denominación, al personal del sector público, manteniéndose los montos que sirvieron de base para efectuar el último pago por subvenciones, incentivos o estímulos económicos, en el marco del Decreto Legislativo N° 847, 2. Dejase sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan sistemas de remuneraciones de carácter vinculante entre Entidades o por cargos públicos, 3. Dejase sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan mecanismos de referencia o indexación, percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, dietas y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y Entidades del Sector Público"

Que, el Decreto Legislativo 1440 DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO en su Octava. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Referencias a la Ley N° 28411 A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo todas las referencias legales o administrativas a la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se entienden hechas al presente Decreto Legislativo, en la disposición que corresponda, Posteriormente el Decreto Legislativo 1440 DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO en su Octava. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Referencias a la Ley N° 28411 A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo todas las referencias legales o administrativas a la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se entienden hechas al presente Decreto Legislativo, en la disposición que corresponda.

Que, del mismo modo todas las normas presupuestales a la fecha prohíben cualquier tipo de pago, de compensación adicional a los legalmente establecidos en la Remuneración en el presente periodo fiscal la misma está establecida en la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, en su Artículo 6. Ingresos del personal Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse

Que, mediante Informe N°318-2023-GRAP/DRA/OF.RR.HH/PLH, se concluye declarar IMPROCEDENTE la solicitud de regularización de pago por concepto de movilidad y refrigerio de manera diaria a la administrada de conformidad a lo estipulado en las normas presupuestales que a la fecha prohíben cualquier tipo de pago, de compensación adicional a los legalmente establecidos en la Remuneración.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013 y Resolución Ejecutiva Regional N°210-2023-GR. APURIMAC/GR;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



231

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE, la petición presentada por ZOILA ELIANA GUTIERREZ TORRES, por no encontrarse dentro del marco legal y conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Señora **ZOILA ELIANA GUTIERREZ TORRES** en su domicilio real Jr. Junin N°527, de la ciudad de Abancay, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC